

RESOLUCIÓN No.1968 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos Distritales 101 de 2004, 070 de 2007, 509 de 2023, 434 de 2023, en consonancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, demás disposiciones concordantes,
y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Que, la Ley 1575 de 2012 prevé que la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Que, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, tiene como misión proteger la vida, el ambiente y el patrimonio, a través de la gestión integral de riesgos de incendios, atención de rescates en todas sus modalidades e incidentes con materiales peligrosos en Bogotá y su entorno.

Que, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., según el artículo 1º del Decreto Distrital 101 de 2004, asignó a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, la facultad de decidir los asuntos relacionados con la

Continuación de la resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

administración de personal de los servidores de los respectivos organismos, entre ellos, nombrar y dar posesión, facultad extensiva a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos a través del artículo 2º del Decreto Distrital 070 de 2007.

Que, mediante Auto del 05 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, se declaró la suspensión provisional de los apartes del artículo 1º del Decreto No. 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la cual establecía criterios para tramitar autorizaciones de provisión transitoria de empleos en las modalidades de encargo, nombramiento en provisionalidad o sus prórrogas. La mencionada Circular también advierte que, si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, sin menoscabo de los procedimientos legales y reglamentarios regidos por el ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Subdirección de Gestión Humana de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos adelantó el Proceso de Encargo No. 02 de 2025 para realizar la provisión transitoria de 01 vacante existente en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 28 – Academia de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, para lo cual expidió el memorando con radicado No. I-00643-2025011683-UAECOB Id: 234087 de 23 de julio de 2025, el cual se acompaña entre otros documentos del anexo No. 02 correspondiente a "*PROCESO DE ENCARGO 02 DE 2025: PUBLICACIÓN VERIFICACIÓN DE REQUISITOS*", anexo que señala:



Continuación de la resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

PROCESO DE ENCARGO 02 DE 2025: PUBLICACIÓN VERIFICACIÓN DE REQUISITOS													
DENOMINACIÓN DE EL EMPLEO A PROVEER MEDIANTE ENCARGO: PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 28													
SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA AL QUE PERTENECE EL EMPLEO: SISTEMA GENERAL DE CARRERA													
DEPENDENCIA: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA													
FECHA DE PLACACIÓN: 23 DE JULIO DE 2025													
No.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	EMPLEO TITULAR EN CARRERA ADMINISTRATIVA	REQUISITOS	TÍTULO DE PREGRADO	TÍTULO DE POSGRADO	EXPERIENCIA			SANCIÓN DISCIPLINARIA	ÚLTIMA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO	DERECHO PREFERENCIAL A ENCARGO		
			PERFIL DE REQUISITOS DE ESTUDIO, EXPERIENCIA Y REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO	EQUIVALENCIA	NOMBRE DE PROGRAMA	CUMPLE / NO CUMPLE	NOMBRE DE PROGRAMA	CUMPLE / NO CUMPLE	REGISTRA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIONES	NIVEL	
1	79308372	COMANDANTE DE BOMBEROS	Títulos Profesionales Incluidos en los Núcleos Básicos del Conocimiento en: Educación. Título de posgrado (Especialización, maestría o doctorado) en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Matrícula o Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley. Setenta y ocho (78) meses de experiencia profesional relacionada.	En atención al artículo 3 de la Resolución 77 de 2025 De conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto Distrital 367 de 2014, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, se aplicarán las equivalencias previstas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005 y el artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1083 de 2015 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, en todo caso para todos los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de cargos de la Entidad.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
De acuerdo a lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 la cual modificó el artículo 24 de la Ley 909 el cual queda así: "ARTÍCULO 1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así: ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley". De igual manera se informa que esta verificación se realizó con corte a 21 de Junio de 2025. Conforme a lo anterior se publica durante cinco (5) días calendario para que los servidores de con derechos de carrera administrativa presenten alguna objeción contra la presente verificación de requisitos.													

Que, el memorando I-00643-2025011683-UAECOB Id: 234087 de 23 de julio de 2025 y sus anexos fueron debidamente comunicados a los servidores y colaboradores de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

Que, de acuerdo con lo anterior, en memorando con Radicado I-00643-2025012489-UAECOB Id: 235534, se realizó la PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS - PROCESO DE ENCARGO No. 02 de 2025: EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 28 ACADEMIA, confirmando que la planta de personal de la entidad, NO existen servidores con derechos de carrera administrativa que cumplan con los requisitos para ser encargados en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 28 Academia que se encuentra en vacancia definitiva, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 077 de 2024.

Que, de acuerdo con lo anterior, una vez agotada la respectiva verificación y al evidenciar que no existen servidores en la planta de personal con derechos de carrera que posean



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN No. 1968 DE 2025

Hoja N.º 4 de 7

Continuación de la resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

derecho preferencial para ser encargados en el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 28 Academia de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, resulta procedente efectuar el presente nombramiento en provisionalidad, con el objetivo de garantizar la prestación del servicio público esencial que la entidad tiene a cargo, de manera que no existan interrupciones o alteraciones durante el período que dura vacante el empleo.

Que, sobre el particular en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional se ha pronunciado, destacando lo señalado en sentencia C-503 de 2020, donde establece:

El nombramiento en encargo o en provisionalidad de los cargos de carrera vacantes, temporal o definitivamente al interior de la Procuraduría General de la Nación persigue una finalidad constitucionalmente importante, en tanto que las medidas a las que puede acudir alternativamente el nominador, el encargo y el nombramiento provisional, buscan garantizar la continuidad en la prestación del servicio, de manera que no existan interrupciones o alteraciones durante el período que dura vacante el cargo, es decir, mientras se efectúa la selección ordenada por la Constitución o se supera la situación administrativa que dio lugar a la vacancia. Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los concursos de méritos requieren un determinado tiempo para la evacuación de las distintas etapas de la selección, mientras que la prestación del servicio necesita ser continua, para cumplir los principios que rigen el ejercicio de la función administrativa, particularmente los de celeridad, eficiencia y eficacia, previstos en el artículo 209 de la Constitución. Tal justificación se predica igualmente de la provisión de cargos temporalmente vacantes, ya que, aunque en dicho evento no se requiere la realización de un proceso de selección para la provisión definitiva del cargo, sí es necesario que se eviten interrupciones y otras afectaciones en el ejercicio de la función durante el lapso en el que dura la vacancia.

El nombramiento en encargo o en provisionalidad de los cargos de carrera vacantes, temporal o definitivamente al interior de la Procuraduría General de la

Continuación de la resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

Nación es efectivamente conducente. Esto porque, la medida permite que, ante una vacancia temporal o definitiva, el Procurador General de la Nación pueda rápidamente designar a una persona que cumpla con las exigencias del cargo, para desempeñar la función y evitar así la afectación en el ejercicio de la función administrativa. De manera que tanto el encargo, como la provisionalidad son formas adecuadas para garantizar el continuo y eficiente ejercicio de la función administrativa, frente a situaciones de vacancia en el cargo. (...).

Que, revisada la hoja de vida de la señora **LAURA CATALINA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.937 de Bogotá D.C., se verificó que cumple los requisitos del empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 28 Academia de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, establecidos en la Resolución 077 de 2024 que adopta, ajusta y modifica el Manual de Funciones y de Competencias Laborales para lo empleos de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, que no posee antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales ni tampoco inhabilidades por delitos sexuales y tiene la licencia C1 o su equivalente, de acuerdo con la consulta realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

Que, existe una (01) plaza del empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 28 Academia de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos que se encuentra en vacancia definitiva.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales y con la finalidad de garantizar la prestación del servicio público esencial que la entidad tiene a cargo, es procedente efectuar un nombramiento provisional en el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 28 Academia de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos que se encuentra en vacancia definitiva.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE



Continuación de la resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter provisional a la señora **LAURA CATALINA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.937 de Bogotá D.C, en el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 28 Academia de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, con una asignación básica mensual de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$6.998.611), de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO: La plaza del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 28 Academia de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, en la cual se realiza el presente nombramiento se encuentra en vacancia definitiva.

ARTÍCULO 2º. El término de duración del nombramiento será hasta que se realice la provisión definitiva del empleo y/o se presente una situación administrativa diferente.

Parágrafo: El nombramiento provisional podrá darse por terminado anticipadamente, mediante resolución motivada del nominador o su delegado en cumplimiento del artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 y el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010.

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente resolución a la señora **LAURA CATALINA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.937 de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. La persona nombrada con carácter provisional tendrá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación para manifestar por escrito la aceptación del nombramiento y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

Continuación de la resolución

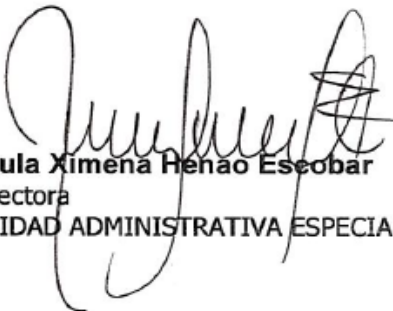
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

ARTÍCULO 4º. Publicar el presente acto administrativo en la página web institucional, con el fin que los servidores públicos con derechos de carrera que consideren vulnerado su derecho preferencial al encargo, interpongan ante la Comisión de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación, la reclamación correspondiente en los términos de la Circular CNSC 20191000000127 de 2019 y el Acuerdo CNSC No. 560 de 2015, en concordancia con la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los (11) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco
(2025)


Paula Ximena Henao Escobar
Directora
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por	Zaida Camila Rincón	Contratista	
Revisado para firma por	Sonia Meliza Castro Hurtado	Profesional Desarrollo Organizacional	
Aprobado por	Mónica María Pérez	Subdirectora de Gestión Humana (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos			